

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00003 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 27 de enero de 2023, corregido el 27 de febrero siguiente, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9998a0388355bf833595ec6e0164cd383b1ab470dc2af6b3674e3ca670ef92c1**

Documento generado en 26/10/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00198 00

En atención a lo pedido en escrito anterior, se ordena el DESEMBARGO de los inmuebles referidos en los memoriales identificados como archivos 67ControlSolicitudMedidasCautelares20230828.pdf. y 69AlcanceMedidasCautelares20230912.pdf.

Elabórense y remítanse los oficios respectivos a la oficina de registro de instrumentos públicos -zona norte- de esta ciudad.

De otro lado, requiérase a las entidades mencionadas en el numeral 2º del memorial denominado 67ControlSolicitudMedidasCautelares20230828.pdf., para que den respuesta a la comunicación de embargo efectuada a las mismas con anterioridad. Háganse las advertencias de que tratan los artículos 44 y 593 del C. G. P. por desacato a la orden allí informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e282b7d3a9e09139fc27f8790fe9aef980cf35c5f2c092cbadba46ec80cbdb**

Documento generado en 26/10/2023 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2023 00361 00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **DIANA MARIA PEÑA GONZALEZ** contra **JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ** y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

La parte interesada debe remitir en formato Word el edicto correspondiente a la dirección de correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos olaverdj@cendoj.ramajudicial.gov.co y langulob@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme el “PROTOCOLO PARA SOLICITAR EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS (radio y prensa)”

Córrase traslado a los demandados y al litisconsorte por el término legal de veinte (20) días.

Inscribase la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-773788. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Instálese por parte de la demandante una valla o aviso (tratándose de un apartamento) en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar

en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado HÉCTOR NEIRA ORTIZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f091f42ead32f7e5054cb0ab74771ada4f6b3ece3eafb83eabe1120ec1065**

Documento generado en 26/10/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00406 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Suministrar las direcciones física y electrónica donde las demandadas reciben notificaciones. Nótese que en el acápite respectivo se anunció como tal *“la dirección y datos que obra en la demanda”*, pero en ningún otro aparte del escrito introductor consta tal información.

2.- Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, o en defecto de lo anterior, adecuar la solicitud cautelar a las previsiones del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

Recuérdese que el embargo de bienes y su posterior secuestro sólo proceden *“cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes”*, hipótesis que no se verifica en este asunto; y si se entendiera que se reclama el pago de perjuicios por responsabilidad civil contractual, tales preventivas solamente procederán cuando la sentencia de primera instancia sea favorable al demandante, lo que, por elemental lógica, aún no ha sucedido. Además, la jurisprudencia asentó que únicamente puede prescindirse del requisito en cuestión cuando se solicitan medidas cautelares viables o procedentes¹.

3.- En caso de no adecuar la solicitud cautelar conforme lo enunciado en precedencia, demostrar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte convocada. De no conocerse el conocerse el canal digital de la contraparte, se acreditará el envío de dichos documentos a su dirección física (artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

4.- Aportar los certificados actualizados de libertad y tradición de los vehículos de placas DAE-843 y HBK-607.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC9594-2022 de 27 de julio de 2022, exp. 2022-02364-00.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma
fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9007fcd8a7f9fcb20a7a65b90eef6ebd8915a527baace224be7a981e3c99c**

Documento generado en 26/10/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00404 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, o en defecto de lo anterior, adecuar la solicitud cautelar a las previsiones del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

Recuérdese que el embargo de bienes en procesos de responsabilidad civil sólo procede si la sentencia de primera instancia favorece al demandante (lo cual no ha acontecido aún), y que únicamente puede prescindirse del requisito en cuestión cuando se solicitan medidas cautelares viables o procedentes, según lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia¹.

2.- En caso de no adecuar la solicitud cautelar conforme lo enunciado en precedencia, demostrar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte convocada. De no conocerse el canal digital de la contraparte, se acreditará el envío de dichos documentos a su dirección física (artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

3.- Allegar actualizado el certificado de existencia y representación legal de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., pues el que se allegó al plenario data de hace más de cuatro meses (29 de junio de 2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC9594-2022 de 27 de julio de 2022, exp. 2022-02364-00.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c3ed11c12a92cb3cdce571129b5fe522b1c2e3bed6c23eb2ebe084be04e0a**

Documento generado en 26/10/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00337 00

Subsanados los aspectos enunciados en el auto de 2 de octubre de 2023 y como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil promovida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- 2.- Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese la demanda y sus anexos junto con esta providencia a la enjuiciada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Córrase traslado a la demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
- 5.- Reconózcase personería jurídica a la abogada MARTHA VIVIANA ROJAS SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad convocante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00325 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil promovida por UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS contra SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

2.- Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese la demanda y sus anexos junto con esta providencia a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Córrese traslado a la demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

5.- Dentro del término de traslado aquí dispuesto (20 días), la convocada SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., aportará los documentos enunciados en los numerales 1 a 8 del apartado 5.4 del acápite de pruebas de la demanda, siempre y cuando tales piezas se encuentren en su poder (artículo 90 del C.G.P.).

6.- Reconózcase personería jurídica a la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Dicha persona jurídica actúa a través de su representante legal, el abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c853f3ef1a674d3d02da4047d73c78dc39043a3448f0cd4a7cfd8a13abc931f3**

Documento generado en 26/10/2023 12:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00302 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **27 de octubre de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **170** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b7839809100534116f7b5f8df15eb3200f7bb361e79c76bf7af9b75d7dc75**

Documento generado en 26/10/2023 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2023 00299 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **27 de octubre de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **170** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202136d7561f348e7470f3acd6d34c20a2c4f4347578cc5e6fb30c861f3e0017**

Documento generado en 26/10/2023 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00290 00

Subsanados los aspectos reseñados en auto de 21 de septiembre de 2023 y como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda DECLARATIVA (ACCIÓN REDHIBITORIA) promovida por DAYANA JAZMÍN GONZÁLEZ VARGAS contra MARCELA ARMERO BARBOSA.
- 2.- Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese la demanda y sus anexos junto con esta providencia a la enjuiciada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Córrase traslado a la demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
- 5.- Reconózcase personería jurídica a la abogada LEONILDE CORREDOR MORALES como apoderada judicial de la convocante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 170 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;">JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>
--

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7635e1c990c968386a365703d4975c29c23a752c719572173d7e006ca7dba67**

Documento generado en 26/10/2023 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>